

Comunidad de Madrid, 16 abril 2019

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD **PERMISOS ELECCIONES GENERALES**

PERMISOS RETRIBUIDOS PARA LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN COMO ELECTORES

Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas: no tendrán derecho a permiso retribuido.

Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

PERMISOS RETRIBUIDOS PARA TRABAJADORES QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE PRESIDENTE O VOCALES DE LAS MESAS ELECTORALES, INTERVENTORES Y APODERADOS

Tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior.

Cuando se trate de Apoderados, el permiso comprenderá únicamente la jornada correspondiente al día de la votación.

REDUCCIONES DE JORNADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, y desarrollados en los anteriores apartados, no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa



SAE Madrid



sae_madrid



@SAEMADRID

¡AFÍLIATE!